

ALCANCES Y LÍMITES DE LOS DERECHOS *POST MORTEM* DE LA PERSONA EN EL PERÚ: ¿TIENEN DERECHOS LOS MUERTOS?

Ronald Cárdenas Krenz

El estudio trata sobre la naturaleza jurídica del cadáver, para luego analizar si puede considerarse que el fallecido, no obstante no ser ya un sujeto de derecho, mantiene algunos de sus atributos jurídicos; en tal sentido, la investigación plantea una posición distinta de las concepciones tradicionales sobre la materia.

Se parte del estudio del significado social, cultural y filosófico de la muerte. Entre otros temas, se considera hasta qué punto puede una persona disponer de su cadáver *post mortem* y cómo calificar la apropiación de las cenizas del difunto: secuestro, robo o hurto.

La investigación es de naturaleza cualitativa, descriptivo-reflexiva, realizada desde una perspectiva bioética y jurídica que analiza la legislación, doctrina y jurisprudencia nacional y comparada. Mediante el estudio realizado, se ha podido determinar que los muertos sí tienen ciertos “derechos” al amparo de su “personalidad pretérita”, la cual permite que la voluntad del individuo se proyecte ultractivamente como tutela póstuma.

La discusión no solo tiene una connotación teórica, sino, sobre todo, práctica. Así, fundamenta la obligatoriedad de respetar la decisión del difunto de donar sus órganos después de muerto

aun cuando la familia no esté de acuerdo, como también cuestiona la posibilidad de que una persona disponga de su semen para su inseminación *post mortem*. Se aborda, además, el derecho a ser enterrado del concebido que fallece, derecho que hace poco le fuera negado por un hospital a sus padres, aduciendo que era una “nada jurídica”. En este caso, los padres tuvieron que recurrir al Poder Judicial para poder dar sepultura a su hijo recién dos años después.

La investigación puede contribuir a un mayor acercamiento del derecho a la sociedad, considerando, por ejemplo, que la ley actual sanciona más el robo del reloj a una difunta que el agredirla sexualmente, cuestión que el común de las familias no podría aceptar, al margen de cualquier argumentación teórica. A la vez, sustenta que pueda hablarse de un derecho a la dignidad, al honor y a la intimidad del difunto, más allá del respeto y la piedad que merecen sus restos. Dichos derechos se tienen del mismo modo en que el fallecido conserva otros, como son los de autor, de filiación, a la sepultura, etcétera, pues si bien deja de ser sujeto de derecho, esto no quiere decir que se convierta en una simple cosa.

El cadáver merece respeto, pero ¿cuál es su estatus cuando es objeto de apropiación ilícita si por su valor económico no calificara como robo?, ¿qué tipo de derecho tienen los deudos sobre él: personal o real?, ¿quién es el afectado cuando se atenta contra el cadáver: los familiares o el difunto?, ¿bastaría un permiso familiar para que pueda ser objeto de pruebas de accidentes por los fabricantes de autos, o para que se exhiba su cuerpo desnudo con fines comerciales?, ¿qué derecho se estaría violando?

Postulamos que hay derechos de los cuales no pueden disponer los familiares aunque la persona haya fallecido. Más aún, en algunos casos deben respetarse pese a la oposición de estos. Hay derechos que las personas generan en vida, pero que se ejercen *post mortem*. ❖

Los muertos tienen ciertos “derechos” al amparo de su “personalidad pretérita”, la cual permite que la voluntad del individuo se proyecte, ultractivamente, como tutela póstuma.